

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Núm..... 319

Artículo Único.- Se Adiciona la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, con un Artículo Décimo Cuarto Transitorio, para quedar como sigue:

Artículo Décimo Cuarto.- Durante el año 2009, los Municipios que se coordinen con el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León para la vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de control vehicular, percibirán por concepto de incentivos el equivalente a 0.6 cuotas de lo efectivamente cobrado por vehículo registrado dentro de su jurisdicción, que sean objeto de dicha vigilancia.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de Enero del año 2009.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diez días del mes de diciembre 2008.

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ